



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

**Coordinación de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública**

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso  
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.  
Tel. Directo: 316 63 24  
www.villahermosa.gob.mx

**Expediente: COTAIP/498/2017**

**Folio PNT: 01317217**

**Recurso de Revisión RR/DAI/1419/2017-PII**

**Acuerdo complementario COTAIP/059-01317217 al Acuerdo de Cumplimiento de  
Resolución COTAIP/920-01317217**

**CUENTA:** En cumplimiento a la resolución emitida por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de fecha 15 de noviembre del año 2017, en autos del Recurso de Revisión, RR/DAI/1419/2017-PII, presentado por quien dijo llamarse **Jose de Jesus Hernandez Olazaran**, por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia rige en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

**ACUERDO**

**H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A  
VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO. -----**

**ANTECEDENTES**

- I. Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo las dieciocho horas con cincuenta y dos minutos del día 25 de Agosto del año dos mil diecisiete, se tuvo a quien dijo llamarse **Jose de Jesus Hernandez Olazaran**, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado, mediante Solicitud de Acceso a la Información Folio N° 01317217, en la que requirió: **“Estoy solicitando las copias y fechas en que se emitieron los documentos del alineamiento y número Oficial, la factibilidad de uso de suelo y de la licencia de construcción del predio al que se le autorizó la construcción de un edificio departamental a través de un acuerdo de cabildo publicado en la edición número 3525 del periódico oficial del estado de Tabasco. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” ... (Sic).**-----
- II. Con fecha 15 de noviembre de 2017, los Comisionados de dicho Instituto dictaron resolución en autos del recurso de revisión número **RR/DAI/1419/2017-PII**, en los términos siguientes: **PRIMERO.** En términos del artículo 157, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco se REVOCA el Acuerdo COTAIP1609- 01317217 de 12 de septiembre de 2017, dictado dentro del expediente número COTAIP/498/2017, generado con motivo del folio de solicitud 01262317, dictado por licenciada Mary Carmen Alamina Rodríguez, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.




H. Ayuntamiento 2016-2018

**Coordinación de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública**  
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso  
Col. Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.  
Tel. Directo: 316 63 24  
www.villahermosa.gob.mx

de Centro, Tabasco. **SEGUNDO.** En observancia a la disposición prevista por el artículo 45, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Órgano Garante ORDENA al Titular del Sujeto Obligado, para que dentro del término de tres días hábiles, siguientes a la notificación de la resolución, exhiba la autorización del titular del predio respectivo, donde hubiere expresado su consentimiento para la difusión de sus datos personales dentro de la Constancia de Alineamiento y Asignación de Número Oficial folio 201505000744; el plano; la Licencia de Construcción número 697/2017 y la Factibilidad de Uso del Suelo folio 0244. En el supuesto de no atender en tiempo y forma lo anterior, actualizará en su perjuicio la hipótesis establecida en el artículo 181, fracción XX de la Ley de la Ley de la materia y, en consecuencia, este Pleno denunciará ante el Sujeto Obligado el acto violatorio de la Ley de la materia para que determine sobre la presunta responsabilidad administrativa. **TERCERO.** Se instruye al Secretario de Acuerdos de la Ponencia Segunda, solicite al área de Tecnologías de este Instituto, proteja, dentro del sistema Infomex-Tabasco, los datos personales hechos públicos al responderse la solicitud que originó este recurso de revisión, hasta en tanto se determine en consecuencia. **CUARTO.** Con fundamento en los artículos 157, penúltimo párrafo, 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se ORDENA al Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, por conducto de la licenciada Mary Carmen Alamina Rodríguez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este fallo, proceda conforme los términos vertidos en el considerando VI de este fallo.”...(Sic). -----


- III. Con fecha 05 de diciembre de 2017, se dictó **Acuerdo de Cumplimiento de Resolución COTAIP/920-01317217**, mediante el cual se proporcionó al recurrente la respuesta otorgada mediante oficio **CSAS/UJ/3277/2017**, por la Coordinación General del Sistema de Agua y Saneamiento. -----
- IV. Con fecha 08 de diciembre de 2017, se rindió informe de cumplimiento a la Comisionada de la Ponencia Segunda del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----
- V. Con fecha 08 de enero de 2018, a las 14:15 horas, el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, remite oficio **DOOTSM/0082/2018**, mediante el cual proporciona información del interés del recurrente. -----
- VI. Con fecha 15 de enero de 2018, se giró oficio **COTAIP/0132/2018**, a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, para efectos de que precise que documentos y que datos serán testados a la versión pública que informa, para estar en condiciones de ser sometidos a la aprobación del Comité de Transparencia. -----

- VII. Con fecha 17 de enero de 2018, el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, remite oficio **DOOTSM/324/2018**, mediante el cual informa que envía en versión pública la Constancia de alineamiento y asignación de número oficial; la Factibilidad de uso de suelo y la licencia de construcción, para ser sometidos a la consideración del Comité de Transparencia. -----
- VIII. Con fecha 19 de enero de 2018, el **Comité de Transparencia**, en Sesión Extraordinaria **CT/008/2018**, resolvió: **"SEGUNDO. - Se confirma la clasificación y elaboración de versión pública** de los documentos descritos en el considerando IV, de la de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando" ...(Sic). -----
- IX. Con fecha 23 de enero de 2018, se solicitó a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, la clasificación y versión pública de los documentos antes mencionados, en términos del resolutive **SEGUNDO** del Acta de Sesión Extraordinaria **CT/008/2018**. -----
- X. Con fecha 24 de enero de 2018, a las 12:43 horas, el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, remite oficio **DOOTSM/428/2018**, mediante el cual remite carátula en versión pública de la Constancia de alineamiento y asignación de número oficial; la Factibilidad de uso de suelo y la licencia de construcción, aprobadas por el Comité de Transparencia. -----

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: ----- 

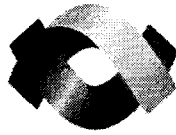
**PRIMERO.** Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **Jose de Jesus Hernandez Olazaran**, por presentando, solicitud de información, bajo los siguientes **"Estoy solicitando las copias y fechas en que se emitieron los documentos del alineamiento y número Oficial, la factibilidad de uso de suelo y de la licencia de construcción del predio al que se le autorizó la construcción de un edificio departamental a través de un acuerdo de cabildo publicado en la edición número 3525 del periódico oficial del estado de Tabasco. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ... (Sic).** -----

**SEGUNDO.** El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en





H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



**Centro**  
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

**Coordinación de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública**

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso  
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.  
Tel. Directo: 316 63 24  
www.villahermosa.gob.mx

general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse Jose de Jesus Hernandez Olazaran, en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a la respuesta otorgada, por el Titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien a través de sus oficios **DOOTSM/0082/2018 y DOOTSM/342/2018**, de fechas 08 y 17 de enero de 2018, envía en versión pública: Constancia de alineamiento y asignación de número oficial; Factibilidad de uso de suelo y licencia de construcción, respecto de la solicitud de información con número de folio 01317217, para ser sometidos a la consideración del Comité de Transparencia. Dependencia que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 159 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le correspondió pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. Respuestas que se remiten en los términos de los oficios señalados con antelación, el primero constante de catorce (14) fojas útiles y el segundo de tres (03) fojas útiles y anexo constante de seis (06) fojas útiles. Versión pública que fue confirmada por el Comité de Transparencia mediante Sesión Extraordinaria CT/008/2018, de fecha 19 de enero de 2018, en la cual resolvieron por unanimidad de votos: **"SEGUNDO.**  
- Se confirma la clasificación y elaboración de versión pública de los documentos descritos en el considerando IV, de la de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando" ... (Sic). Acta que también se agrega al presente Acuerdo para forme parte integrante del mismo, constante de veinte (20) fojas útiles. Documentos que quedas a su disposición mediante el Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento, y a través de los estrados físicos de esta Coordinación, en virtud de



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

**Coordinación de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública**

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso  
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.  
Tel. Directo: 316 63 24  
www.villahermosa.gob.mx

que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, no permite mayores notificaciones. -----

**CUARTO.** De igual forma hágasele saber a quien dijo llamarse Jose de Jesus Hernandez Olazaran, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

**QUINTO.** Hágase saber a quien dijo llamarse Jose de Jesus Hernandez Olazaran, que de conformidad con los artículos 142,143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

**SEXTO.** En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese a quien dijo llamarse Jose de Jesus Hernandez Olazaran, vía electrónica mediante el Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento y a través de los estrados físicos de esta Coordinación, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, no permite mayores notificaciones. insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

**SÉPTIMO.** Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el M.D. Moisés Acosta García, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a veinticuatro de enero de dos mil dieciocho. -----Cúmplase.



Expediente: COTAIP/498/2017 Folio PNT: 01317217

Acuerdo Complementario COTAIP/059-01317217 al Acuerdo de Cumplimiento de Resolución COTAIP/920-01317217

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
MUNICIPIO DE CENTRO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/010/2018

Folios PNT y/o Sistema Infomex: 01981017

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las veinte horas, del día diecinueve de enero del año dos mil dieciocho, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; CC. Dr. Jorge Guadalupe Jiménez López, Director de Asuntos Jurídicos, Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz, Contralor Municipal, Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la clasificación de la información y elaboración de versión pública de la documental derivada del folio de solicitud de información 01981017, al cual se les asignó el número de expediente de control interno COTAIP/850/2017, Asimismo, para efectos de confirmar el no consentimiento de servidores públicos para hacer pública su declaración patrimonial, solicitado por la Contraloría Municipal, bajo el siguiente:-----

Orden del día

1. Pase de lista a los asistentes.
2. Análisis y valoración de la documental presentada por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco.
3. Asuntos generales.
4. Clausura.

Desahogo del orden del día

1.- Pase de lista a los asistentes. - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los CC. Dr. Jorge Guadalupe Jiménez López, Director de Asuntos Jurídicos, Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz, Contralor Municipal, Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----

2.- Análisis y valoración de la documental remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública. - En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de la documental remitida por la

# VALIDACION OFICIAL

4. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO:

FOLIO: 0244

CON BASE EN EL ACUERDO DE LA SESIÓN DE CABILDO NUMERO 33, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE "HABITACIONAL UNIFAMILIAR DENSIDAD MEDIA" A USO "MIXTO CENTRAL INTENSIDAD MÁXIMA", DE UN PREDIO CON SUPERFICIE DE 1420.84 M2 UBICADO EN LA CALLE 13/N DE LA FRACCIONAMIENTO BONANZA, CENTRO, TABASCO. ES FACTIBLE EL USO DE SUELO SOLICITADO PARA EDIFICIO DEPARTAMENTAL, DEBIENDO CUMPLIR CON RESOLUCIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL AVALADA POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL, PROYECTO DE INTERCONEXIÓN A LAS REDES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL AUTORIZADOS POR S.A.S; CERTIFICACIÓN DEL PREDIO Y DICTAMEN DE IMPACTO URBANO AVALADO POR LA S.O.T.O.P; PROYECTO DE ELÉCTRICO AVALADO POR C.F.E; DICTAMEN DE ANÁLISIS DE RIESGO AUTORIZADO POR PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, ESTUDIO DE IMPACTO VIAL AVALADO POR LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS; DICTAMEN CON RESPECTO AL DREN AVALADO POR S.A.S; CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE ACUERDO AL ART. 95 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE CENTRO EN VIGOR ASÍ COMO CUMPLIR CON LAS NORMAS Y LEYES QUE RIGEN EN LA MATERIA. EN CASO DE RELLENO DEL PREDIO DEBERÁ PRESENTAR EL ESTUDIO HIDROLÓGICO Y LAS OBRAS HIDRÁULICAS DE LA ZONA AVALADOS POR S.A.S. O LA CONAGUA, ASÍ COMO DICTAMEN DE MITIGACIÓN DE RIESGOS AUTORIZADO POR PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO; NAME Y NIVEL DE DESPLANTE AVALADOS POR LA CONAGUA NO DEBERÁ REALIZAR CONSTRUCCIÓN ALGUNA HASTA CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO. ESTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA DE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

NOTA: LA PRESENTE VALIDACIÓN SE EXPIDE CON BASE A LOS DATOS E INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SOLICITANTE Y/O PROPIETARIO Y SERA EXCLUSIVA PARA EL PROPÓSITO QUE SE EXPRESA, POR LO QUE NO PODRÁ SER UTILIZADA PARA FINES DISTINTOS AL INDICADO, CUALQUIER FALSEDAD, DOLO O ERROR Y EL NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONANTES, NORMAS, RECOMENDACIONES Y ESPECIFICACIONES DE LOS DICTAMENES Y ESTUDIOS SOLICITADOS, SERA MOTIVO DE CANCELACIÓN DE LA PRESENTE FACTIBILIDAD Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES CONFORME A LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA.

FECHA: 16 DE FEBRERO DE 2015

REVISÓ: ARQ. JORGE LUIS LORENZO GÓMEZ  
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS

APROBÓ: LIC. JOSÉ MARIA CASTILLO  
SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN



AUTORIZÓ: ING. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ  
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

## DICTAMEN EN CASO NECESARIO

Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales

SOTOP.

FECHA: \_\_\_\_\_

Vo. Bo. \_\_\_\_\_

DIRECC. DE DESARROLLO URBANO Y O. T. EDO. TAB

S.A.S. LA PRESENTE FACTIBILIDAD SE COMPLEMENTA CON EL OFICIO SAS/0404/2015 DE FECHA 04 DE MARZO DEL 2015.

FECHA: MARZO/04/2015

Vo. Bo. \_\_\_\_\_

C. ING. JAIME IZQUIERDO COFFIN  
COORDINADOR DE OPERACIONES Y MTO.

C.F.E.

FECHA: \_\_\_\_\_

Vo. Bo. \_\_\_\_\_

DEPTO. DE PLANEACIÓN

CONAGUA

FECHA: \_\_\_\_\_

Vo. Bo. \_\_\_\_\_

SUB GERENTE ESTATAL

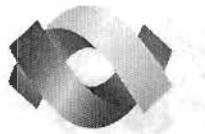
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL

Los espacios que se encuentran cubiertos con [REDACTED] contienen información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 3 fracción XIII y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones





H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



**Centro**  
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el orden siguiente: -----

**ANTECEDENTES**

**UNO.** - Con fecha 20 de diciembre de 2017, se recibió solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, Folio: 01981017, al cual se le asignó el número de expediente COTAIP/850/2017, respecto de: **"SOLICITO SABER EL COSTO TOTAL DE LA GRAN POSADA NAVIDEÑA QUE ORGANIZO EL MUNICIPIO DE CENTRO EN LA NAVE 3 DEL PARQUE TABASCO "DORA MARIA", EL 19 DE DICIEMBRE DE 2017, ASI COMO COPIAS DIGITALES DE LAS FACTURAS POR EL GASTO DE LA RENTA DEL INMUEBLE, DE LOS ALIMENTO SERVIDOS, DE LOS REGALOS OTORGADOS Y DE LA MUSICA Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: A TRAVES DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ... (Sic).** -----

Para su atención se giró oficio a la Dirección de Administración, la cual mediante su similar DA/0480/2018, mediante el cual informó: Se contrató el servicio integral de producción, organización, montaje y demás necesarios para la realización del festejo navideño 2017 (GRAN POSADA NAVIDEÑA), con un costo total de \$550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos MN/100), del cual se envía la factura correspondiente en copia simple y copia simple versión pública en donde se testaron los siguientes datos personales del proveedor, persona física: RFC, domicilio fiscal y número de teléfono. Lo anterior, para que sea sometido a aprobación del Comité de Transparencia; los espacios testados contienen información confidencial con fundamento en los artículos 3 fracción XXIV y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Respecto al año 2015 y 2016, no se realizó licitación alguna para este tipo de contrataciones. En cuanto a los regalos otorgados fueron recibidos en donación, motivo por el cual no tenemos factura alguna al respecto. -----

**DOS.** - Mediante oficio CM/SFOP/094/2018, el Titular de la Contraloría Municipal, remitió a la Coordinación de Transparencia, 17 archivos en PDF, mediante los cuales el mismo número de servidores públicos, manifiesta su no consentimiento para hacer pública sus declaraciones patrimoniales, mismos que responden a los nombres de Adán Enrique Medina Filigrana, Andrea Navarro López, Araceli Ovando Lanestosa, Arsenia Rivera Velásquez, Beatriz Ovando Lanestosa, Diana Ivett García Pérez, Felipe Suárez Gómez, Francisco Antonio Ascencio Montes, Guadalupe Olán Pérez, Isabel Bolón León, Javier Pons Gil, Joaquín Peregrino Gómez, Leydi Otilia Lezcano Lázaro, Manuel Jesús Barjau Torres, María Concepción Pérez Sánchez, María Úrsula Cuevas Carrera y Sara Nancy Cámara Pedrero. Lo anterior, para efectos de que sean publicadas en el Portal de Transparencia o en su defecto de resultar necesario se someta a acuerdo de este órgano Colegiado. -----



TRES. - En consecuencia, la titular de la Coordinación de Transparencia, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de las documentales consistentes en "Factura número 712 de fecha 27 de diciembre de 2017, por concepto de Servicio (Servicio Integral de Producción, Organización, Desmontaje y demás necesario para la realización del festejo navideño 2017 para los empleados del H. Ayuntamiento de Centro" y "17 escritos de servidores públicos, mediante los cuales manifiestan su no consentimiento para hacer pública sus declaraciones patrimoniales," especificados en los puntos UNO y DOS, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas. -----

#### CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración de versión pública, de los documentos consistentes en "Factura número 712 de fecha 27 de diciembre de 2017, por concepto de Servicio (Servicio Integral de Producción, Organización, Desmontaje y demás necesario para la realización del festejo navideño 2017 para los empleados del H. Ayuntamiento de Centro" y "17 escritos de servidores públicos, mediante los cuales manifiestan su no consentimiento para hacer pública sus declaraciones patrimoniales," se procede en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, especificado en los puntos UNO y DOS de los Antecedentes de esta Acta. -----

II. Este Órgano Colegiado, después del análisis y valoración de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se entra al estudio de los fundamentos legales que nos lleven a determinar si se confirma la clasificación de la información y elaboración de versión pública, respecto de la documental descrita en los antecedentes de la presente acta: -----

Lo anterior de conformidad con la siguiente normatividad.

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*"Artículo 6, apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo: La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el*



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Comité de Transparencia

*derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."*

*"Artículo 16. ...*

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."*

#### Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

*"Artículo 4º bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:*

*III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;"*

*"Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.*

*Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial."*

#### Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*"3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*XXI. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."*

*"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal."*

*"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

*VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial";*

*“Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.*

*El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.*

*Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.*

*Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.*

*El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.*

*La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apearse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.”*

*“Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

*I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.”*

*“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”*

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco





H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Comité de Transparencia

*"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*IV. Comité de Transparencia: Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;*

*XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;*

*XXV. Protección de Datos Personales: La garantía o tutela de la privacidad de datos personales en poder de los sujetos Obligados;*

*XXXIV. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."*

*"Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.*

*Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

*Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial".*

*"Artículo 17. Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales.*

*La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley."*

*"Artículo 47. En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.*

*El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.*

*Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.*

*Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.*

*La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el*

18



presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello”.

“Artículo 48.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados”

“Artículo 73.- Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley”;

III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación;

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

“Artículo 119.- Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación”.

“Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello

Se considera como información confidencial; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Así mismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales”.

“Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.”

### Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.”

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información:

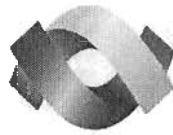
X. **Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley.

Artículo 21. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario. Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente. Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el



*consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.*

**Artículo 84.** *Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;*
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;*
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;*
- IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;*
- V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;*
- VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto y los organismos garantes, según corresponda;*
- VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y*
- VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.*

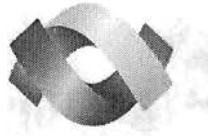
**Artículo 85.** *Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones:*

- I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;*
- II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO; III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;*
- III. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;*
- IV. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;*
- V. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y*
- VI. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales. Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de*





H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro  
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia.

**Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco**

*"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado de Tabasco, en los términos previstos por el artículo 4° BIS de la Constitución Política Local; y por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus Datos Personales, en posesión de sujetos obligados en el orden estatal y municipal."*

**"Artículo 2. La presente Ley tiene como objetivos:**

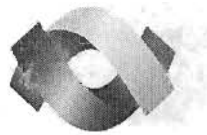
- I. Establecer obligaciones, procedimientos y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, y de portabilidad de los Datos Personales, mediante procedimientos sencillos y expeditos;*
- II. Regular la organización y operación del Sistema Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a que se refieren esta Ley y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en lo relativo a sus funciones para la protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados;*
- III. Garantizar la observancia de los principios de protección de Datos Personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;*
- IV. Proteger los Datos Personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, del Estado de Tabasco y sus municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;*
- V. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los Datos Personales;*
- VI. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de Datos Personales;*
- VII. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio que correspondan para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en esta Ley;*
- VIII. Regular el procedimiento y mecanismos necesarios para la sustanciación del recurso de revisión a que se refiere la presente Ley;*
- IX. Fijar los estándares y parámetros que permitan la implementación, mantenimiento y actualización de medidas de seguridad de carácter administrativo, técnico y físico que permitan la protección de los Datos Personales; y*
- X. Establecer un catálogo de sanciones para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en la presente Ley."*

**"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:**

- VIII. Datos Personales:** *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;*
- IX. Datos Personales Sensibles:** *Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De*



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro  
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

*manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;"*

*"Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de Datos Personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización."*

*"Artículo 6. El Estado garantizará el derecho a la protección de Datos Personales de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlo arbitrariamente."*

*Los principios, deberes y derechos previstos en la presente Ley y demás normatividad aplicable tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio la protección de disposiciones de orden público, la seguridad y la salud públicas o la protección de los derechos de terceros."*

*"Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos- establecidos en el artículo 24 de esta Ley."*

*"Artículo 19. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del Titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del Titular el Aviso de Privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario."*

*Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que una ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del Titular se manifieste expresamente."*

*Tratándose de Datos Personales Sensibles el Responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del Titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 24 de esta Ley."*

*"Artículo 20. El Responsable deberá obtener el consentimiento del Titular para él tratamiento de sus Datos Personales, de manera previa, cuando los recabe directamente de éste y, en su caso, se requiera conforme a los artículos 22 y 23 de la presente Ley."*

*Para efectos de la presente Ley, se entenderá que el responsable obtiene los Datos Personales directamente del Titular cuando éste los proporciona personalmente o por algún medio que permita su entrega directa al Responsable como son, de manera enunciativa más no limitativa, medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, Internet o cualquier otra tecnología o medio."*

*"Artículo 21. Cuando el Responsable recabe Datos Personales indirectamente del Titular y se requiera de su consentimiento conforme al artículo 24 de la presente Ley, éste no podrá tratar los Datos Personales hasta que cuente con la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular, mediante la cual autoriza el tratamiento de los mismos, ya sea tácita o expresa, según corresponda."*

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Comité de Transparencia

*"Artículo 3. Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:*

*II. Derecho a la intimidad: Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salvaguarda de su honra y dignidad.*

*V. Información de acceso restringido: Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada."*

*"Artículo 18. Se considera información confidencial los Datos Personales en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido, salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales."*

*"Artículo 19. Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales."*

*"Artículo 21. Se consideran Datos Personales:*

*I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a:*

- a). Origen étnico o racial;*
- b). Características físicas;*
- c). Características morales;*
- d). Características emocionales;*
- e). Vida afectiva;*
- f). Vida familiar;*
- g). Domicilio;*
- h). Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;*
- i). Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.*
- j). Patrimonio;*
- k). Ideología;*
- l). Afiliación política,*
- m). Creencia o convicción religiosa;*
- n). Estado de salud física;*
- o). Estado de salud mental;*
- p). Información financiera;*
- q). Preferencia sexual; y*
- r). Otros análogos que afecten su intimidad.*

*II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:*

- a). La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;*
- b). La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;*
- c). Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y*
- d). La demás de naturaleza similar.*

Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter.”

“Artículo 26. Cuando la información confidencial haya dejado de ser necesaria o pertinente a los fines para los cuales hubiere sido recabada, deberá reintegrarse a su titular cuando esto fuera posible; en caso contrario y después de un año sin que el particular solicite dicha información al Sujeto Obligado, se procederá conforme a la legislación correspondiente.

La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente.”

“Artículo 27. No se requerirá el consentimiento de las personas, para proporcionar información confidencial en los casos que determina el artículo 58 de la Ley.”

“Artículo 50. Los Sujetos Obligados podrán entregar información que contenga una parte o partes clasificadas como reservada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas.

Para ello, los Sujetos procederán a Obligados reproducir la información dejando en blanco los espacios que ocupa la información de acceso restringido, poniendo en su lugar la siguiente leyenda “Espacio que ocupa información clasificada como reservada o por información confidencial” y la entregará así al solicitante.”

De Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señala:

“Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Cuando un sujeto obligado reciba una solicitud de acceso a información confidencial por parte de un tercero, el Comité de Transparencia, podrá en caso de que ello sea posible, requerir al particular titular de la misma autorización para entregarla, conforme a los plazos establecidos en la normativa aplicable para tal efecto. El silencio del particular será considerado como una negativa.

No será necesario el consentimiento en los casos y términos previstos en el artículo 120 de la Ley General.”

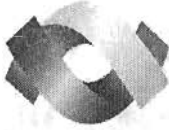
“Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:





H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro  
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;
- II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
- III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

*Quincuagésimo octavo.* Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma".

**Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:**

*Sexagésimo segundo.* Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.
- b) En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

*Sexagésimo tercero.* Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.  
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

III.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinadora de Transparencia, y para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **01981017**, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como confidencial, bajo los siguientes términos: -----

**FOLIO 01981017**

- “Factura número 712 de fecha 27 de diciembre de 2017, por concepto de Servicio (Servicio Integral de Producción, Organización, Desmontaje y demás necesario para la realización del festejo navideño 2017 para los empleados del H. Ayuntamiento de Centro”.

Documento que será proporcionado en Versión Pública a quien dijo llamarse **roberto carlo**, para dar respuesta a su solicitud de información con número de folio **01981017**, consiste en: -----

“SOLICITO SABER EL COSTO TOTAL DE LA GRAN POSADA NAVIDEÑA QUE ORGANIZO EL MUNICIPIO DE CENTRO EN LA NAVE 3 DEL PARQUE TABASCO "DORA MARIA", EL 19 DE DICIEMBRE DE 2017, ASI COMO COPIAS DIGITALES DE LAS FACTURAS POR EL GASTO DE LA RENTA DEL INMUEBLE, DE LOS ALIMENTO SERVIDOS, DE LOS REGALOS OTORGADOS Y DE LA MUSICA” ...  
(Sic) -----

Por lo anterior y toda vez que dicho documental, contiene datos personales como: datos personales del proveedor, persona física: RFC, y número de teléfono, datos correspondientes a persona distinta del solicitante, que lo hace identificado o identificable. -----

Por lo que es imprescindible, someter a confirmación de este Comité de Transparencia, la Versión Pública de dicho documento, de conformidad con lo siguiente: -----

- “Factura número 712 de fecha 27 de diciembre de 2017, por concepto de Servicio (Servicio Integral de Producción, Organización, Desmontaje y demás necesario para la

**realización del festejo navideño 2017 para los empleados del H. Ayuntamiento de Centro”, se cubren los siguientes datos:**

- Datos personales del proveedor, persona física: RFC, y número de teléfono.

Los datos testados en los documentos señalados con antelación, son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en virtud de que al divulgarlos se estarían vulnerando los derechos personales de sus titulares, ya que constituyen datos que hacen a una persona identificada e identificable. -----

Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como **Información Confidencial**, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los **Datos Personales**, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la **Protección de Datos Personales** es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: **el nombre**, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano) el registro federal de causantes (R.F.C.), la clave única de registro de población (CURP), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señalada como **Datos personales sensibles** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular. **Datos patrimoniales**, son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular. -----

IV.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinadora de Transparencia, confirma el derecho que asiste a los servidores públicos, que responden a los nombres de Adán Enrique Medina Filigrana, Andrea Navarro López, Araceli Ovando Lanestosa, Arsenia Rivera Velásquez, Beatriz Ovando Lanestosa, Diana Ivett García Pérez, Felipe Suárez Gómez, Francisco Antonio Ascencio Montes, Guadalupe Olán Pérez, Isabel Bolón León, Javier Pons Gil, Joaquín Peregrino Gómez, Leydi Otilia Lezcano Lázaro, Manuel Jesús Barjau Torres, María Concepción Pérez Sánchez, María Úrsula Cuevas Carrera y Sara Nancy Cámara Pedrero, de manifestar su no consentimiento para hacer pública sus declaraciones patrimoniales, en términos del artículo 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.-----

V.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción





H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



**Centro**  
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones IV, XIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 1, 2, 3 fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, procede confirmar la clasificación y elaboración de versión pública de: **“Factura número 712 de fecha 27 de diciembre de 2017, por concepto de Servicio (Servicio Integral de Producción, Organización, Desmontaje y demás necesario para la realización del festejo navideño 2017 para los empleados del H. Ayuntamiento de Centro”** documentos especificados en los puntos UNO de los Antecedentes de esta Acta y confirma el derecho que asiste a los servidores públicos, mencionados en el punto DOS, de los antecedentes de esta Acta, de manifestar su no consentimiento para hacer pública sus declaraciones patrimoniales, en términos del artículo 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados-----

VI.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señaladas en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:** -----

**PRIMERO.** - Se confirma la clasificación y elaboración de versión pública del documento descrito en el considerando III, de la de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. -----

**SEGUNDO.** - Se confirma el derecho que asiste a los servidores públicos, mencionados en el Considerando IV, de manifestar su no consentimiento para hacer pública sus declaraciones patrimoniales, en términos del artículo 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. -----


**TERCERO.** - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, emitir los acuerdos correspondientes en el que se haga entrega a los interesados, de la presente acta y de las documentales respectivas señaladas en la misma; acuerdos que deberán ser notificados a través del medio que para tales efectos señalaron en su solicitud de información. -----

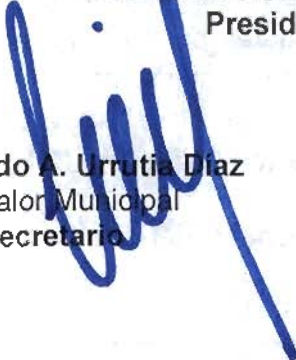
**CUARTO.** - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. -----

**3.- Asuntos Generales.** - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

**4.- Clausura.** - Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo las veintiuna horas de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y allcalce quienes en ella intervinieron. -----

**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento  
Constitucional de Centro, Tabasco.**

  
**Dr. Jorge Guadalupe Jiménez López,**  
Director de Asuntos Jurídicos  
**Presidente**

  
**Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**  
Contralor Municipal  
**Secretario**

  
**Lic. Mary Carmen Alamina  
Rodríguez**  
Coordinadora de Transparencia  
y Acceso a la Información  
Pública  
**Vocal**





Centro  
somos todos  
H. Ayuntamiento 2016-2018

Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial  
y Servicios Municipales

Villahermosa, Tabasco., a 08 de enero de 2018

Oficio Número: DOOTSM/0082/2018

ASUNTO: **Recurso de Revisión número  
RR/DAI/1419/2017-PII.**

**Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez.**  
Coordinadora de Transparencia y Acceso  
A la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.  
**Presente.**

En seguimiento a su similar número COTAIP/2680/2017 de fecha 26 de diciembre del año próximo pasado, mediante el cual afirma de la cita de dos términos jurídicamente distintos, además de que se instruya a quien corresponda, se avoque a dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de revisión y que se verifique la versión pública del documento exhibido, ya que el nombre de una persona moral, **NO CONSTITUYE UN DATO PERSONAL** e indicar si el domicilio es fiscal o particular, porque fue erróneamente elaborado; como antecedente a la respuesta de su oficio número COTAIP/2335/2017 de fecha 23 de Noviembre del año en curso y oficio número COYAIP/2446/2017 de 04 de diciembre de 2017, mediante el cual solicitó se realicen los trámites necesarios para efectos de dar cumplimiento a la Resolución de fecha 15 de noviembre de 2017, dictado por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en autos **Recurso de Revisión Expediente N° RR/DAI/1419/2017-PII**, con **Expediente N° COTAIP/498/2017**, derivado de la **Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio N° 01317217**, relativa a la solicitud en los siguientes términos:

**"... Estoy solicitando las copias y fechas en que se emitieron los documentos del Alineamiento y Número Oficial, la Factibilidad de Uso de Suelo y de la Licencia de Construcción del predio a la que se le autorizó la construcción de un edificio departamental a través de un acuerdo de cabildo publicado en la edición número 3525 del periódico oficial del estado de Tabasco. . . ." (sic)**

En la resolución que se cumplimenta, en la parte conducente, establece:



x  
Av. Paseo Tabasco 1401,  
Tabasco 2000,  
86035 Villahermosa, Tab.

Tel. 01 (993) 10 32 32  
www.villahermosa.gob.mx

.../14

Para un mejor municipio

Villahermosa, Tabasco., a 08 de enero de 2018

**Oficio Número: DOOTSM/0082/2018**

**ASUNTO: Recurso de Revisión número  
RR/DAI/1419/2017-PII.**

*"(Último párrafo de la página 14 de 32 y párrafo del primer al cuarto párrafo de la página 15 de 32); Corolario a los señalamientos hechos, resulta que el plano tiene un fin exclusivo y refleja información del patrimonio (bien inmueble) del gestor del trámite respectivo, además incluye los datos del responsable de generarlo, los cuales son de tipo identificables, por tratarse de los comunes a la persona y que son de primera mano, como lo son, nombres, números telefónicos particulares, Registro Federal de Contribuyente y firma, los cuales obran en los planos. Quien realizó el plano es un profesional perito en la materia que realizó una prestación de servicios en el ámbito privado, por lo que también se advierte, que el plano es un documento que se generó por conveniencia de particulares y por la que tuvo también que pagarse una contraprestación económica, circunstancia que pone de relieve la connotación confidencial que adquiere el plano de que se trata.*

*El artículo 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, establece que los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física o identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato.*

*Por consigna de los artículos 6, fracción IV, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, todo individuo goza del derecho a la protección de sus datos personales y la no injerencia a su vida íntima y privada.*

*Razón por la cual, la información referente al predio del que se solicitó la multicitada constancia, propiedad del dueño, así como los datos del particular que levantó el plano, debió ser clasificada, como confidencial, por contener datos patrimoniales del propietario del predio y datos de identificación del profesionista, en consecuencia, la constancia debió ser entregada en versión pública presentando testados los datos personales clasificados como confidenciales y **el plano no debió entregarse.***

*(Cuarto al séptimo párrafo de la página 18 de 32 y primer al tercer párrafo de la página 18 de 32) Sin duda, las disposiciones normativas constituyen derecho positivo que debe acatarse para proteger el ámbito privado, íntimo y personal del Titular de los datos personales, cumplimentando con ello la garantía a la protección de ese derecho humano.*



Centro  
somos todos  
H. Ayuntamiento 2016-2018

Villahermosa, Tabasco., a 08 de enero de 2018

**Oficio Número: DOOTSM/0082/2018**

**ASUNTO: Recurso de Revisión número  
RR/DAI/1419/2017-P.II.**

*Las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento de Centro Tabasco no se apegaron al procedimiento legal antes descrito, toda vez que de las compulsas que integran el sumario que se revisa, destaca que la Coordinación de Transparencia giró oficio a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales para que se pronunciara en relación con la solicitud de información folio 01317217.*

*Con motivo del requerimiento al que fue emplazado, el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales informó remitir copia simple de la Constancia de Alineamiento y No. Oficial de cuatro de noviembre de 2015; por ende, la adjuntó de forma íntegra, a su oficio de respuesta.*

*La precisión anterior evidencia que el Sujeto Obligado omitió analizar la naturaleza de la información contenida en la Constancia de Alineamiento y Número Oficial y en el plano, estimando que era factible su acceso de forma íntegra.*

*No obstante de acuerdo a las acotaciones antes vertidas se afirma que el acceso al plano, debió ser mediante la versión pública, por conducto de la aprobación del Comité de Transparencia, donde se restringiera el acceso exclusivamente a los datos personales del dueño del predio a favor del cual se libró la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, los cuales son, **estado del predio y datos de la escritura** (salvo el dato que identifica que se trata de una revalidación), así como a la información contenida en el plano referente a los croquis de ubicación, de localización, la superficie del predio, los datos y firma de quien elaboró el plano, toda vez que como se dijo en párrafos anteriores, la constancia es el **resultado de un trámite gestionado por el propietario**, persona que el amparo del derecho a la protección de sus datos personales, no puede sufrir intromisión e injerencias a su información, si no es mediante su consentimiento y, el plano en un documento generado por motivo de intereses particulares generado en el ámbito privado, dado que precisamente, con motivo del trámite que debía realizar el propietario del bien inmueble, para obtener la constancia de alineamiento que se estudia, tuvo que presentar ante el sujeto obligado en el croquis de ubicación y plano.*

✕



Centro  
somos todos  
H. Ayuntamiento 2016-2018

Villahermosa, Tabasco., a 08 de enero de 2018

**Oficio Número: DOOTSM/0082/2018**

**ASUNTO: Recurso de Revisión número  
RR/DAI/1419/2017-P.II.**

*Es necesario hacer hincapié, que el procedimiento previsto por la ley de la materia para la clasificación de información como confidencial funciona como garantía para el solicitante y para el titular de los datos personales de que efectivamente se realizaron las gestiones previstas en la ley, necesarias para concluir, conforme a derecho fundada y motivadamente, que la información solicitada es de carácter parcialmente pública, por contener información confidencial del ámbito privado de un tercero.*

*Por lo que el estudio de este apartado, se concluye asegurando que el **Ayuntamiento de Centro, Tabasco, no desarrolló el procedimiento de clasificación de información de carácter confidencial, conforme a derecho, para declarar formalmente confidencial la información patrimonial que esta contenida en la Constancia de Alineamiento y Número Oficial de cuatro de noviembre de dos mil quince, así como el plano que otorgó en respuesta a la solicitud folio 01317217.***

*(Penúltimo y último párrafo de la página 21 de 32, página 22 de 32 y párrafos primero al quinto de la página 23 de 32) Ahora bien, mediante resolución dictada en los autos del expediente del recurso de revisión RR/DAI/1370-P.II, interpuesto contra el Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, el Pleno de este Instituto en sesión ordinaria celebrada el pasado siete de noviembre, determinó **revocar** por las consideraciones explicadas de forma sustantiva en dicha resolución, el **Antecedente SEIS, el Considerando VII y resolutive SEXTO, del Acta número CT/06672017 de tres de agosto de 2017**, referentes a la clasificación de los datos personales consignados en la Factibilidad de Uso de Suelo folio 0244.*

*Lo anterior, porque del estudio a los argumentos invocados para otorgar la versión pública se concluyó que la versión pública autorizada adolece del principio de legalidad, al omitir motivar la clasificación, ya que no se vertieron los argumentos suficientes que justificaran por qué los datos del domicilio, colonia o fraccionamiento, municipio y firma cohabitan en la esfera privada, haciendo factible la identificación y vulneración a la intimidad del Titular de los datos; aunando a que **se dejaron a la vista los datos de las características de la obra y la descripción del proyecto**, los cuales permiten identificar el predio particular que será sometido a construcción y que también son de carácter confidencial pero no fueron clasificados ni protegidos en el procedimiento realizado.*

✕



Centro  
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Villahermosa, Tabasco., a 08 de enero de 2018

**Oficio Número: DOOTSM/0082/2018**

**ASUNTO: Recurso de Revisión número  
RR/DAI/1419/2017-PII.**

*Por ende, se estimó que con sustento jurídico idóneo, fundado y motivado nuevamente se determine la versión pública, apegada a las previsiones legales conducentes.*

*En consecuencia, se concluyó que la versión pública, careció de la debida motivación y fundamentación que debe tener para permitir el acceso parcial a información de posesión del Sujeto Obligado.*

*Frente a esas circunstancias, las consideraciones sustanciales de la autorización de la versión pública fueron revocados; razón por la cual, la determinación que convalidó entregar la versión pública de la Factibilidad de Uso de Suelo folio 0244, actualmente no tiene vida legal y por lo mismo, carece de los efectos procedentes para vedar el derecho de acceso a la información ejercido por el hoy recurrente.*

*Por consiguiente, en términos del principio general del derecho "Lo accesorio sigue la suerte de lo principal" y por congruencia jurídica, el acceso a la versión pública del documento denominado "FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO" folio 0244 comunicada en el **Acuerdo COTAIP/609-01317217 de 12 de septiembre de 2017, emitido en el expediente número COTAIP/498/2017, impugnado por el inconforme**, queda sin el soporte jurídico para validar la versión pública respectiva.*

*En este caso en concreto, de la revisión que se hizo a la "FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO" folio 0244, se advirtió que efectivamente contiene información confidencial del bien inmueble propiedad del promovente del trámite respectivo, los cuales no fueron testados, a saber: **datos del predio, datos de la escritura, características del predio y descripción del proyecto.***

*La cualidad de esos datos refiere al **patrimonio**<sup>9</sup> del dueño del predio, ámbito que no debe ser revelado a terceros bajo la observancia de la no injerencia personal y privada a personas ajenas al escrutinio público, como en este supuesto lo es el propietario del bien inmueble, que si bien, fueron recabados por el Sujeto Obligado en ejercicio de sus atribuciones y funciones de manera directa dentro del desarrollo del trámite respectivo, fue con el objeto de cumplir con los fines establecidos en las normas aplicables, por lo que, con independencia de tal circunstancia, los datos personales deben protegerse, pues a la parte de su función pública, se garantiza la salvaguarda a la privacidad e intimidad que asiste al dueño del predio.*

x





Centro  
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Villahermosa, Tabasco., a 08 de enero de 2018

**Oficio Número: DOOTSM/0082/2018**

**ASUNTO: Recurso de Revisión número  
RR/DAI/1419/2017-PII.**

*En esa virtud, el Sujeto Obligado deberá nuevamente analizar la naturaleza de la información contenida en la "FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO" folio 0244, por lo que la Unidad de Transparencia deberá girar oficio al Titular del área que posee la información (Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales), para que clasifique fundada y motivadamente como confidencial los datos personales que allí se contienen: **nombre, domicilio, R.F.C. firma, número de cuenta predial, datos de escritura, características del predio y descripción del proyecto.***

*Posteriormente, el Titular de la Unidad de Transparencia, de intervención **al Comité de Transparencia** para que dicho órgano colegiado sesione y **someta a ponderación conjunta la naturaleza de información y las razones por las cuales se considera clasificada por el Titular del área responsable, concluyendo con el dictado de la resolución fundada y motivada, suscrita de forma unánime o por mayoría de votos de sus integrantes, en la que confirme la clasificación de la información y determine la entrega en versión pública del documento "FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO" folio 0244, con la precisión de los datos que deberán ser testados,** en observancia a lo dispuesto por los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información.*

*Consecuencia a lo anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia, dictará el acuerdo que corresponda, fundado y motivado, donde comunicará al solicitante la determinación del Comité de Transparencia y le acompañará la resolución emitida por dicho órgano, así como la versión pública del documento antes citado, la cual, **deberá ser legible en su contenido, por lo que deberá digitalizarse adecuadamente de manera que no se mutile información o dato publico ahí contenido.***

*En ese tenor, la versión pública de la "FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO" folio 0244 fue revocada en otra resolución, por ende, al tratarse de la misma información que aquí se examinó, la respuesta entregada al respecto también debe **revocarse.***

*(Penúltimo y último párrafo de la página 25 de 32, 26 de 32 y primer párrafo de la página 27 de 32) En la Licencia de Construcción de 23 de noviembre de 2017, entregada como respuesta, se visualiza contenida **información de la escritura del predio, numero de recibo del pago de derechos, así como la descripción del número de plantas y el material del techo del inmueble a edificar;** información que en su conjunto versa también sobre el **patrimonio del propietario del bien,** cuyo ámbito pertenece a la esfera íntima de la persona.*



Centro  
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial  
y Servicios Municipales

Villahermosa, Tabasco., a 08 de enero de 2018

**Oficio Número: DOOTSM/0082/2018**

**ASUNTO: Recurso de Revisión número  
RR/DAI/1419/2017-PII.**

*Así mismo registra los datos de identificación de la dependencia que emitió la licencia de construcción, el fundamento legal que sustenta la autorización, las previsiones señaladas en cuanto al soporte de la expedición, la obligación que implica para el propietario la licencia de construcción, su vigencia, así como los nombres del Director Responsable de Obra, el Corresponsable en Seguridad Estructural, entre otros y, los nombres y firmas de los servidores públicos que autorizaron la licencia de construcción.*

*Acorde con las precisiones realizadas, es notaria la publicidad parcial de la cual goza la licencia de construcción suministrada como respuesta, ya que por un lado está nutrida de información provenientes de documentos que presentó el particular para el trámite de dicha licencia y, por el otro, de información generada en el ámbito público de los servidores públicos que emitieron la autorización.*

*De modo que está en el supuesto donde se requirió un documento donde coexiste información pública e información de carácter confidencial, cuyo acceso, únicamente es factible por medio de la versión pública avalada por el Comité de Transparencia.*

*Por lo anterior, en este caso, el Sujeto obligado también debió analizar la naturaleza de la información contenida en la Licencia de Construcción de 23 de diciembre de 2017, a fin de que se determinara válida y jurídicamente el acceso en versión pública, protegiendo la información que resultó ser de carácter confidencial.*

*En ese tenor, el Ayuntamiento del municipio de Centro, Tabasco, debe ejecutar el procedimiento de clasificación de la información, previsto en el artículo 3, fracción XXXIV, 48, fracción II; 108, párrafos primero y segundo; 111, 114, 119, 124, párrafos primero y segundo, así como el 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.*

*Lo antecedente, a fin de que se analice la naturaleza de la información ahí contenida y se define su acceso parcialmente público, por contener información confidencial del ámbito particular alusivo al patrimonio del tercero que gestionó el trámite de la licencia de construcción.*

x



Centro  
somos todos  
H. Ayuntamiento 2016-2018

Villahermosa, Tabasco., a 08 de enero de 2018

Oficio Número: DOOTSM/0082/2018

ASUNTO: **Recurso de Revisión número  
RR/DAI/1419/2017-PII.**

*En ese tenor, su acceso debe ser en versión pública, previa aprobación del Comité de Transparencia, mediante la fundamentación y motivación correspondiente, para lo cual, el Sujeto Obligado debe **desahogar el procedimiento de clasificación de información a fin de vedar, válida y jurídicamente**, el acceso a los datos personales del propietario del bien, observando lo siguiente:*

1.- La Unidad de Transparencia debe requerir a la Unidad Administrativa competente (Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales) en poseer la información, se pronuncie sobre la naturaleza de la información, clasificando fundada y motivadamente **los datos de la escritura del predio, número del recibo del pago de derechos, así como la descripción del número de plantas y el material del techo del inmueble a edificar.**

...”

(Antepenúltimo, penúltimo y último párrafos de la página 27 de 32, así como la página 28 de 32 y del primer al tercer párrafo de la página 29) *Así las cosas, en términos de las exposiciones vertidas, el Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, queda sujeto en su caso, a desahogar conforme a derecho, el procedimiento de clasificación de información, en la modalidad de confidencial, para conceder el parcial acceso al dictamen técnico y entregar en versión pública, tal como imponen los artículos 3, fracción XIII, 48, fracción II; 108; 111, 114, 119, 124 y 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como el numeral Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

*En resumidas cuentas, este Órgano Garante, **convincente asegura**, que la divulgación en copia simple y en versión pública de los documentos requeridos, restringe inadecuadamente el derecho a la información ejercido por el recurrente, dado que **se clasificó información de manera deficiente y se dejaron a la luz datos personales de carácter patrimonial del propietario del predio.***

x



Centro  
somos todos  
H. Ayuntamiento 2016-2018

Villahermosa, Tabasco., a 08 de enero de 2018

Oficio Número: DOOTSM/0082/2018

ASUNTO: **Recurso de Revisión número  
RR/DAI/1419/2017-P.II.**

*Corolario a lo anterior, el actuar desplegado por el Sujeto Obligado en la sustanciación de la solicitud de mérito, no se ajustó a los procedimientos legales que le imponen la Ley de la materia y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*

*De manera tal que en este caso en concreto **hubo atención eficiente a la solicitud de información, al dotársele de una respuesta que no goza de las cualidades de certeza, claridad y definitiva.***

*Por esta situación se afirma, que **el derecho de acceso a la información del recurrente no se garantizó a plenitud** como lo mandata la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en virtud de que dicho acontecimiento, este Instituto actuando en observancia a los principios de **certeza, imparcialidad, legalidad, objetividad y profesionalismo**, previstos en el artículo 9 de la vigente Ley de la materia, determina **revocar el acuerdo de respuesta impugnado.***

*VI. En términos de lo anterior se concluye:*

*Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, procede **REVOCAR** el Acuerdo CATAIP/606.01317217 de 12 de septiembre de 2017, dictado dentro del expediente número COTAIP/498/2017, generado con motivo del folio de solicitud 01262317, dictado por la Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Coordinadora de Transparencia y Acceso de la Información Pública del Ayuntamiento de Centro, Tabasco.*

*En observancia a la disposición prevista por el artículo 45, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Órgano Garante **ORDENA** al Titular del Sujeto Obligado, para que dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a la notificación de la resolución, **exhiba la autorización del titular del predio respectivo, donde hubiere expresado su consentimiento para la difusión de sus datos personales dentro de la Constancia de Alineamiento y Asignación de Número Oficial folio 20150500744; el plano; la Licencia de Construcción número 697/2017 y la Factibilidad del Uso de Suelo folio 0244...***

x

...9/14

Villahermosa, Tabasco., a 08 de enero de 2018

**Oficio Número: DOOTSM/0082/2018**

**ASUNTO: Recurso de Revisión número  
RR/DAI/1419/2017-PII.**

*En consecuencia, con fundamento en el artículo 157, penúltimo párrafo, 154 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **ORDENA** al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, por conducto de la Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que dentro del plazo de **DIEZ DIAS** hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este fallo, **proceda conforme a los términos siguientes:***

- **Requiera nuevamente al Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, clasifique fundada y motivadamente la información confidencial existente en: "CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y ASIGNACIÓN DE NUMERO OFIAL" de cuatro de noviembre de 2015, el plano, "LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN" número 697/2015 de 23 de noviembre de 2015 y "FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO" folio 0244 de 16 de febrero de 2015."**

Esta autoridad administrativa, con el ánimo de dar cumplimiento en los términos de la resolución que se cumplimenta, procede a realizar las clasificaciones de los documentos que contienen datos personales y del patrimonio de terceros identificables, por lo que a efecto de garantizar el acceso a la información pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; partiendo de las consideraciones vertidas en el fallo que se cumplimenta, además de considerarse que por tratarse de documentos públicos que contienen datos confidenciales de particular, se considera que no es necesario el consentimiento del titular de la información para que el documento pueda ser proporcionada, al encontrarse inmerso en fuentes que constituyen registros públicos, con la finalidad de que sea efectiva la política de "gobierno abierto" y transparente; que no obstante a ello, se debe tener presente lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley General de la materia, al determinar que el organismo garante deberá aplicar la prueba de interés público, debiendo realizarse con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión entre derechos; sin que ello prevalezca en el caso concreto, ya que no existe mayor interpretación al ser un documento público, no operando lo mismo cuando se trate de documento privado, pero respetando la interpretación que hace la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al reconocer que la noción de lo "privado" es el ámbito reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás; lo que se desea compartir únicamente con aquellos que uno elige; las actividades de las personas en la esfera particular, relacionadas con el hogar y la familia. Asimismo, establece que el derecho a la vida privada (o intimidad) está reconocido y protegido en declaraciones y tratados de derechos humanos que forman parte del orden jurídico mexicano.

X

Av. Paseo Tabasco 1401,  
Tabasco 2000,  
86035 Villahermosa, Tab.

Tel 01 (993) 10 32 32  
www.villahermosa.gob.mx

...10/14

Para un mejor municipio

Villahermosa, Tabasco., a 08 de enero de 2018

**Oficio Número: DOOTSM/0082/2018**

**ASUNTO: Recurso de Revisión número  
RR/DAI/1419/2017-PII.**

En un sentido más amplio, también es trascendente la protección contra la divulgación de informaciones comunicadas o recibidas confidencialmente por un particular, a lo que expresamente se ha reconocido constitucionalmente lo referente a la vida privada y los datos personales, recogiendo el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al establecer el criterio de clasificación entre otro, el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización; por lo que en el caso concreto, no debe requerir mayor requisito que la clasificación que debe hacer área tenedora de la documentación e información y ratificada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, por lo que se procede a la entrega de los documentos públicos solicitados y se tiene:

- V. La Constancia de Alineamiento y Asignación de Número Oficial, es de naturaleza parcialmente público, por lo que al contener la misma, un plano que tiene datos de ubicación del predio, los nombres de terceros colindantes y las dimensiones en metros, firma, nombre, teléfono celular y correo electrónico de quien realizó el plano, así como el croquis que ilustra la ubicación y localización del predio, éste no es posible su divulgación o entrega, debiendo en todo caso, a raíz de la reserva, entregársele al particular solicitante, únicamente la versión pública el citado documento que consiste en el Alineamiento y Asignación del Número Oficial, protegiendo los datos personales del ámbito patrimonial y datos del plano, testando los datos señalados con antelación. Además, toda vez que no existe ninguna constancia vigente, en el que el tercero o terceros, de cuyos datos aparece en el documento de trato, autorizando la divulgación de sus datos personales, tiene el derecho de que no se permita la injerencia de terceros en el conocimiento de sus datos personales protegidos por la Constitución y la Ley.

En consecuencia, se agrega la especie de índice de clasificación confidencial del documento y se obsequia copia en versión pública de dicho documento, relacionado con el proyecto citado con antelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, fracción XXXIV, 6, último párrafo y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a efecto de proteger los datos personales de terceros quienes también realizan diferentes trámites ante esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

X

Villahermosa, Tabasco., a 08 de enero de 2018

**Oficio Número: DOOTSM/0082/2018**

**ASUNTO: Recurso de Revisión número  
RR/DAI/1419/2017-P.II.**

- VI. En el caso del documento denominado Factibilidad de Uso de Suelo, es de **naturaleza parcialmente público** y que tomando en cuenta el pronunciamiento del fallo y que a raíz de la nueva clasificación invocada, se encuentran protegidos los datos personales de tercero promovente (nombre domicilio particular y firma) del citado documento, por lo que válidamente y adicionalmente a lo testado para proteger los datos personales que se ubican en el **ámbito patrimonial** de la persona, debe testarse datos del predio, número de cuenta predial, datos de la escritura pública que ampara el predio, características del predio y descripción del proyecto, cuyas cualidades de estos datos son referentes al patrimonio; además de los datos personales inherentes al promovente de la solicitud de licencia de construcción, como son: el nombre, domicilio, Registro Federal de Contribuyente y firma. Lo anterior se pronuncia, toda vez que la obra, ni el proyecto mismo, fueron elaborados ni ejecutados con recurso públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sino de fuentes de financiamiento privado del promovente de la constancia, por ello, no podrá darse el trato igual de obras a ejecutarse con recursos públicos; por ello, esos datos no son posibles su divulgación o entrega, debiendo en todo caso, a raíz de la clasificación sometida, entregársele al particular solicitante, únicamente la versión pública el citado documento que consiste en la Factibilidad de Uso del Suelo, protegiendo los datos estrictamente personales y del ámbito patrimonial del tercero promovente en su momento.

En consecuencia, se agrega la especie de índice de clasificación confidencial del documento y obsequia copia en versión pública de dicho documento, relacionado con el proyecto citado con antelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, fracción XXXIV, 6, último párrafo y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a efecto de proteger los datos estrictamente personales y patrimoniales de terceros quienes también realizan diferentes trámites ante esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

X

...12/14



Villahermosa, Tabasco., a 08 de enero de 2018

**Oficio Número: DOOTSM/0082/2018**

**ASUNTO: Recurso de Revisión número  
RR/DAI/1419/2017-PII.**

- VII. En el caso del documento denominado **Licencia de Construcción**, que es de **naturaleza parcialmente público** y que tomando en cuenta el pronunciamiento del fallo y se agrega la especie de índice de clasificación confidencial del documento y se encuentran protegidos los datos personales del tercero que gestionó el trámite de la licencia de construcción, por lo que válidamente y adicionalmente a lo testado para proteger los datos personales que se ubican en el ámbito patrimonial de la persona, debe testarse los datos del predio, número de cuenta predial, datos de la escritura pública que ampara el predio, características del predio, la descripción general y específica del proyecto de construcción, número de recibo del pago de derechos, descripción del número de plantas y el material del techo del inmueble a edificar, cuyas cualidades de estos datos son referentes al patrimonio del propietario del bien; además de los datos personales inherentes al promovente de la solicitud de licencia de construcción, como son: el nombre y domicilio del tercero promovente. Lo anterior se pronuncia, toda vez que la obra, ni el proyecto mismo, fueron elaborados ni ejecutados con recursos públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sino de fuentes de financiamiento privado del promovente de la autorización, por ello, no podrá darse el trato igual de obras a ejecutarse con recursos públicos; por lo que esos datos no son posible su divulgación o entrega, debiendo en todo caso, a raíz de la clasificación sometida, entregársele al particular solicitante, únicamente en versión pública el citado documento que consiste en la Licencia de Construcción de la obra, protegiendo los datos estrictamente personales y del ámbito patrimonial del tercero promovente en su momento.

En consecuencia, se agrega la especie de índice de clasificación confidencial del documento y se obsequia copia en versión pública del mismo, relacionado con el proyecto citado con antelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, fracción XXXIV, 6, último párrafo y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a efecto de proteger los datos estrictamente personales y patrimoniales de terceros quienes también realizan diferentes trámites ante esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

X



Centro  
somos todos  
H. Ayuntamiento 2016-2018

Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial  
y Servicios Municipales

Villahermosa, Tabasco., a 08 de enero de 2018

**Oficio Número: DOOTSM/0082/2018**

**ASUNTO: Recurso de Revisión número  
RR/DAI/1419/2017-PII.**

- VIII. Por lo que toca al requerimiento para la exhibición de la autorización del titular del predio, donde hubiere expresado su consentimiento para la difusión de sus datos personales dentro de la Constancia de Alineamiento y Asignación de Número Oficial folio 201505000744; el plano; la Licencia de Construcción número 697/2017 y la Factibilidad de Uso de Suelo folio 0244; se indica que, dicho documento, no aparece en el expediente de trato, ya que con la finalidad de cumplir con la inmediatez de la entrega de la información contenidas en los documentos solicitados, motivó cometer la omisión de testar la información de datos personales inherentes al titular del derecho de propiedad y los datos personales del ámbito patrimonial, contenidos en dichos documentos parcialmente públicos. Ello es así, pues es de reconocido derecho y lo recalca el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que si bien es cierto que se trata de documentación pública, contiene información y datos confidenciales de tercero titular de los derechos de propiedad y promovente en la generación de dichos documentos, por lo que debió abstenerse a su total divulgación como erróneamente se hizo y que ha quedado remediado con el pronunciamiento de REVOCACIÓN contenido en el fallo que se cumplimenta.

Finalmente, se solicita que previo análisis del documento anexo, se someta a consideración del Comité de Transparencia del Municipio de Centro, Tabasco, a efecto de confirmar la clasificación en la modalidad de confidencialidad, como se presenta la versión pública que se envía y se realice los trámites conducentes para dar a conocer al particular promovente de la solicitud, así como de hacer del conocimiento del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cumplimiento dado.

Atentamente

**Ing. José Antonio Rosca Juárez**  
Director



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2016-2018  
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y SERVICIOS  
MUNICIPALES

- C.c.p. - Lic. Casilda Ruiz Ochoa.- Presidenta Municipal de Centro.- Presente.  
C.c.p.- Lic. Roberto Romero del Valle, Secretario del Ayuntamiento de Centro, Tabasco.- Para Conocimiento.  
C.c.p.- Mtro. en Derecho Ulises Chávez Vélez, Presidente del Comité de Transparencia y Director de Asuntos Jurídicos del este Ayuntamiento de Centro, Tabasco.- Para conocimiento.  
C.c.p.- Ricardo Alberto Urrutia Díaz, Secretario del Comité de Transparencia y Contralor Municipal de este Ayuntamiento. Para conocimiento.  
C.c.p.- Lic. Bernardo Membreño Cacep.- Jefe de la Unidad Jurídica y Enlace de la Unidad de Transparencia de la DOOTSM.  
C.c.p.- Lic. Julissa del Carmen Sol de Dios.- Encargada de la Unidad de Atención Ciudadana de la DOOTSM.  
c.c.p.- Archivo/Expediente  
I'JATJ/L'BMC/L'JCSL/L'JMCC

Av. Paseo Tabasco 1401,  
Tabasco 2000,  
86035 Villahermosa, Tab.

...14/14

Tel. 01 (993) 10 32 32  
www.villahermosa.gob.mx

Para un mejor municipio

Villahermosa, Tabasco., a 17 de enero de 2018

**Oficio Número: DOOTSM/324/2018**

**ASUNTO: Respuesta requerimiento en el  
Recurso de Revisión número  
RR/DAI/1419/2017-P.II.**

**Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez.**

Coordinadora de Transparencia y Acceso

A la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

**Presente.**

En alcance a su oficio número COTAIP/0132/2018 de fecha ~~15 de enero~~ **15 de enero** del año en curso y en alcance a mi similar número DOOTSM/0082/2018 de fecha ~~08 de enero~~ del mismo año, en el que solicita diversa información relacionado con el **Recurso de Revisión Expediente N° RR/DAI/1419/2017-P.II**, con **Expediente N° COTAIP/498/2017, Folio N° 01317217**, me permito dar respuesta y enviarle la documentación que enseguida se detalla; por lo que se procede:

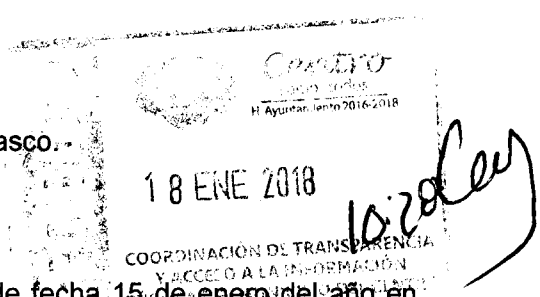
Toda vez que tiene trascendencia la protección contra la divulgación de informaciones comunicadas o recibidas confidencialmente por un particular, a lo que expresamente se ha reconocido constitucionalmente lo referente a la vida privada, los datos personales y del ámbito patrimonial, recogiendo el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al establecer el criterio de clasificación entre otro, el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización; por lo que en el caso concreto, no debe requerir mayor requisito que la clasificación que debe hacer el área tenedora de la documentación e información entregada por el particular, debiendo ser ratificada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, por lo que se procede a la entrega de los documentos públicos, en versión pública, y se tiene:

I. **La Constancia de Alineamiento y Asignación de Número Oficial**, es de naturaleza parcialmente pública, por lo que al contener la misma, los siguientes:

- 1.- Datos de la escritura pública del predio y la ubicación del predio.
- 2.- El plano, tiene datos de ubicación exacta del predio, los nombres de terceros colindantes y las dimensiones en metros, firma, nombre, teléfono celular y correo electrónico de quien realizó el plano.
- 3.- El croquis que ilustra la ubicación y localización del predio, debe testarse todo.

Lo anterior, no es posible su divulgación o entrega, debiendo en todo caso, a raíz de la clasificación confidencial, entregársele al particular solicitante, únicamente en versión pública

Prolongación Paseo Tabasco #1401, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035,  
Tel. 316 9896 / Ext 1096, 1097, 1098/ 3167419, Villahermosa, Tabasco. México.



Villahermosa, Tabasco., a 17 de enero de 2018

**Oficio Número: DOOTSM/324/2018**

el citado documento, protegiendo los datos personales del ámbito patrimonial, datos del plano y croquis, testando los datos señalados con antelación. Es de precisar, que con ninguna constancia vigente, en el que el tercero o terceros, de cuyos datos aparece en el documento de trato, estén autorizando la divulgación de sus datos personales o patrimoniales, pero tienen el derecho de que no se permita la injerencia de terceros en el conocimiento de sus datos personales protegidos, merced de lo previsto en el Artículos 3, fracciones XIII y XXXIV; 6 tercer párrafo; 25, fracción VI; 108, 117, 119, 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como los Lineamientos primero, cuarto y noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

II. Documento denominado **Factibilidad de Uso de Suelo**, es de naturaleza **parcialmente público**, deben ser protegidos los siguientes datos personales:

- 1.- Datos del tercero promovente (nombre, Registro Federal de Contribuyentes –no tiene domicilio particular y firma).
- 2.- Datos del predio, número de cuenta predial, datos de la escritura pública que ampara el predio, características del predio y descripción del proyecto.

Es importante lo testado, con la finalidad de proteger los datos personales que se ubican en el **ámbito patrimonial** de la persona y los datos mismos inherentes a su persona, Ello es así, toda vez que la obra, ni el proyecto mismo, fueron elaborados ni pretenden ser ejecutados con recursos públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sino de fuentes de financiamiento privado del promovente, por ello, no podrá darse el trato igual de obras a ejecutarse con recursos públicos; por ello, esos datos no son posibles su divulgación o entrega, debiendo en todo caso, a raíz de la clasificación sometida, entregársele al particular solicitante, únicamente la versión pública del citado documento; merced de lo dispuesto en el Artículos 3, fracciones XIII y XXXIV; 6 tercer párrafo; 25, fracción VI; 108, 117, 119, 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como los Lineamientos primero, cuarto y noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

III. En el caso del documento denominado **Licencia de Construcción**, que es de **naturaleza parcialmente público** y que tomando en cuenta el pronunciamiento del fallo, se deben proteger los siguientes datos:

- 1.- Datos personales del tercero que gestionó el trámite de la licencia de construcción, como son: el nombre y domicilio.
- 2.- Datos del predio, número de cuenta predial, datos de la escritura pública que ampara el predio, características del predio, la descripción general y específica del proyecto de



# Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales

Villahermosa, Tabasco., a 17 de enero de 2018

Oficio Número: DOOTSM/324/2018

construcción, número de recibo del pago de derechos, descripción del número de plantas y el material del techo del inmueble a edificar,

En efecto, estos datos son referentes al patrimonio del propietario del bien y datos personales del promovente, mismos que fueron entregados a esta Dirección con la finalidad estricta de ser autorizada una construcción, sin perder de vista que la obran a construir, ni el proyecto mismo, fue elaborado con recurso públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sino de fuentes de financiamiento privado del promovente o tercero de la autorización, por ello, no podrá darse el trato igual de obras a ejecutarse con recursos públicos; siendo con ello, que esos datos no son posible su divulgación o entrega, debiendo en todo caso, a raíz de la clasificación de confidencialidad sometida, evitar entregársele al particular solicitante, pero se proporciona dicho documento, únicamente en versión pública, protegiendo los datos estrictamente personales y del ámbito patrimonial del tercero promovente en su momento, merced de lo dispuesto en el Artículos 3, fracciones XIII y XXXIV; 6 tercer párrafo; 25, fracción VI; 108, 117, 119, 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como los Lineamientos primero, cuarto y noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Ing. José Alberto Juárez  
Director

C.c.p. - Lic. Casilda Ruiz Agustín.- Presidenta Municipal de Centro.- Presente.  
C.c.p.- Lic. Bernardo Membreño Cacep.- Jefe de la Unidad Jurídica y Enlace de la Unidad de Transparencia de la DOOTSM.  
C.c.p.- Lic. José María de la Cruz de la Cruz, Asesor y Suplente del Enlace de Transparencia de la DOOTSM.  
c.c.p.- Archivo Expediente  
IJATJL/BMCL/JMCC/zds

Prolongación Paseo Tabasco #1401, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035,  
Tel. 316 9896 / Ext 1096, 1097, 1098/ 3167419, Villahermosa, Tabasco. México.



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. GUB.

**DATOS DE ESCRITURA**

NUM. DE INSCRIPCIÓN: 0  
 NUM. DE PREDIO: [REDACTED]  
 NUM. DE FOLIO: [REDACTED]  
 NUM. DE VOLUMEN: [REDACTED]  
 ALINEAMIENTO NUM: 201505000744  
 USO DE SUELO NUM: 0244/2015  
 CONT. AGUA POTABLE NUM: [REDACTED]  
 REG. PLANOS NUM: 29,490  
 CTA. CATASTRAL NUM: [REDACTED]

DEPENDENCIA:	DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
MESA:	SEGUNDA
EXPEDIENTE:	201509001191
NUM. DE LICENCIA:	697/2015

**LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN**

VILLAHERMOSA, TABASCO A 23 NOVIEMBRE 2015

**ROSCON S. DE R. L. DE C. V.**  
CALLE TRES No. 103,  
FRAC. BONANZA, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

ESTA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES CON BASE EN LOS ARTICULOS 10 FRACCIÓN XIII Y 21 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO SUSTENTABLE DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE TABASCO, ARTICULOS 2, 3 FRACCIÓN IV, 78, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE CENTRO; Y SEGÚN RECIBO NÚM. [REDACTED] EXPEDIDO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, AUTORIZA:

**DERECHO Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN**

LA PRESENTE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN SE EXPIDE CON BASE A LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS PROPORCIONADOS POR EL SOLICITANTE Y/O PROPIETARIO. SERÁ EXCLUSIVO PARA EL PROPÓSITO QUE SE EXPRESA, POR LO QUE DEBERÁ APEGARSE AL PROYECTO AUTORIZADO. CUALQUIER FALSEDAD, DOLO, ERROR, MALA FE, O EN SU DEFECTO AFECTACIONES O DAÑOS A TERCEROS QUE GENEREN INCONFORMIDAD, SERÁ MOTIVO DE REVOCACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES CONFORME A LOS ARTICULOS 320, 321, 322, 323 Y 327 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE CENTRO.

ES OBLIGATORIO QUE ESTA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PERMANEZCA EN LA OBRA JUNTO CON LOS PLANOS, FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO, CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL DEBIDAMENTE AUTORIZADOS. NO TENER MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA SIN EL PERMISO EXPEDIDO POR ESTA DIRECCIÓN. EN CASO CONTRARIO SE APLICA LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

NOTA: DEBERÁ COLGAR EN LUGAR VISIBLE EL LETRERO QUE CONTenga LOS DATOS CORRESPONDIENTES A LA OBRA. EN CASO CONTRARIO SE HARÁ ACILIEDOR A UNA MULTA DE 100 VEGES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE (\$8,37.00 100 PESOS).



AUTORIZO:  
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES  
ING. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

REVISÓ:  
ENCARGADO DEL DEPTO. DE PROYECTOS DE LA DOSTM  
ARQ. JORGE LUIS LORENZO GÓMEZ

VOBO:  
SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN  
LIC. JOSÉ MARÍA CASTILLO MADRIGAL

\*ESTA LICENCIA TIENE UNA VIGENCIA DE 12 MESES A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN.  
\*DEBERÁ MANIFESTAR ANTE ESTA DIRECCIÓN EL AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA CONCLUSIÓN DE LA MISMA.  
\*AL CONTESTAR ESTA AUTORIZACIÓN, CITENSE LOS DATOS CORRESPONDIENTES AL PROYECTO DE LA OBRA.

Los espacios que se encuentran cubiertos con [REDACTED] contienen información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 3 fracción XIII y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas



DATOS DE ESCRITURA

NÚM. DE INSCRIPCIÓN: \_\_\_\_\_  
 NÚM. DE PREDIO: \_\_\_\_\_  
 NÚM. DE FOLIO: \_\_\_\_\_  
 NÚM. DE VOLUMEN: \_\_\_\_\_  
 ALINEAMIENTO NÚM.: 2016050007'69  
 USO DE SUELO NÚM.: 7770/2016  
 CONT. DE AGUA POTABLE NÚM.: \_\_\_\_\_  
 REG. DE PLANOS NÚM.: 29,490  
 CTA. CATASTRAL NÚM.: \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA:	DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
MESA:	SEGUNDA
EXPEDIENTE:	201609008353
NÚM. DE LICENCIA:	697/2015

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

VILLAHERMOSA, TABASCO 16 DE DICIEMBRE DE 2016

**ROSCON S. DE R.L. DE C.V.**  
**CALLE TRES No. 103, FRACC. BONANZA,**  
**VHSA, CENTRO, TABASCO.**

Los espacios que se encuentran cubiertos con [REDACTED] contienen información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 3 fracción XIII y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

ESTA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN XIII Y 21 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO SUSTENTABLE DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE TABASCO, ARTÍCULOS 2, 3 FRACCIÓN IV, 78, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE CENTRO; Y SEGÚN RECIBO NÚM.: [REDACTED] EXPEDIDO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, AUTORIZA:

**1ERA. REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE [REDACTED]**

LA PRESENTE LICENCIA DE CONSTRUCCION SE EXPIDE CON BASE A LA INFORMACION Y DOCUMENTOS PROPORCIONADOS POR EL SOLICITANTE Y/O PROPIETARIO. SERA EXCLUSIVO PARA EL PROPOSITO QUE SE EXPRESA, POR LO QUE DEBERA APEGARSE AL PROYECTO AUTORIZADO. CUALQUIER FALSEDAD, DOLO, ERROR, MALA FE, O EN SU DEFECTO AFECTACIONES O DAÑOS A TERCEROS QUE GENEREN INCONFORMIDAD, SERA MOTIVO DE REVOCACION Y APLICACION DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES CONFORME A LOS ARTICULOS 320, 321, 322, 323 Y 327 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE CENTRO.

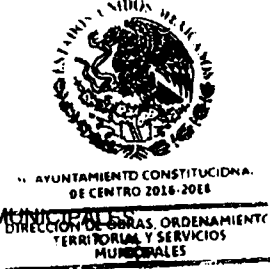
ES OBLIGATORIO QUE ESTA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PERMANEZCA EN LA OBRA JUNTO CON LOS PLANOS, FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO, CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y ASIGNACIÓN DE NUMERO OFICIAL DEBIDAMENTE AUTORIZADOS. NO TENER MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PUBLICA SIN EL PERMISO EXPEDIDO POR ESTA DIRECCIÓN, EN CASO CONTRARIO SE APLICARA LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

NOTA: DEBERÁ COLOCAR LONA O LETRERO DE 1.00 X 1.50 MTS. MÍNIMO EN LUGAR VISIBLE DE LA OBRA, QUE CONTENGA LOS DATOS DEL PERMISO CORRESPONDIENTE (SEGÚN FORMATO ANEXO), EN CASO CONTRARIO SE HARÁ ACREDOR A UNA MULTA DE 100 VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE. (\$ 7,304.00 PESOS).

[REDACTED]

**ENTREGADO**  
 DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES  
 Centro  
 20 DIC 2016  
 SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y GESTIÓN URBANA  
**VENTANILLA ÚNICA**  
 DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS  
**ING. JORAN CONTRERAS RUIZ**

AUTORIZO  
 DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES  
**ING. JOSÉ ALFONSO TOSCA JUAREZ**



V. B.  
 SUBDIRECTORA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN URBANA  
**LIC. MARIANA MIER Y TERÁN ELLIS**

\* ESTA LICENCIA TIENE VIGENCIA DE 12 MESES A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN  
 \* DEBERÁ MANIFESTAR ANTE ESTA DIRECCIÓN EL AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA EN UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA CONCLUSIÓN DE LA MISMA  
 \* AL CONTESTAR ESTA AUTORIZACIÓN, CÍTENSE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO DEL ANEXO SUPERIOR DERECHO



Centro

Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales

Los espacios que se encuentran cubiertos con [redacted] contienen información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 3 fracción XIII y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y ASIGNACIÓN DE NUMERO OFICIAL

Villahermosa, Centro, Tabasco, a 4 de Noviembre de 2015

Folio: 20150500744

Datos del predio	
Nombre del propietario:	Roscon S. de R.L. de C.V.
Ubicación del predio:	[redacted]
Estado del predio:	Baldío.
Tipo de construcción:	*****

Datos de escritura	
No. De Inscripción:	0
No. De Predio:	[redacted]
No. De Folio:	[redacted]
No. De Volumen:	0
Fecha de Inscripción:	[redacted]
Cuenta Predial:	[redacted]
Solicitud:	Revalidación

Datos de la(s) vialidad(es) pública(s)	
Nombre(s) de la(s) vialidad(es):	Sección transversal de paramento a paramento:
[redacted]	[redacted]

Alineamiento	
"SIN RESTRICCIÓN" por la calle Tres en el Fraccionamiento Bonanza, Villahermosa, Centro, Tabasco.	
Notas:	
- Deberá de respetar 1.70 m de la línea de guarnición al paramento, la cual esta libre.	
- El predio colinda al Suroeste con Dren Natural, por lo que deberá solicitar la delimitación del derecho de vía S.A.S.	

Nomenclatura Oficial	
[redacted]	

En base a los artículos 2, 3, 41 y 46 del Reglamento de Construcción del Municipio de Centro, este alineamiento tiene una vigencia de 90 días a partir de la fecha de expedición, no deberá ser considerado como permiso de construcción. La presente validación se expide con base a los datos e información proporcionada por el solicitante y/o propietario y será exclusiva para el propósito que se expresa, por lo que no podrá ser utilizada para fines distintos al indicado. Cualquier falsedad, dolo o error, será motivo de cancelación y aplicación de las sanciones aplicables conforme a la normatividad en la materia.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"



ING. JUAN JOSÉ RODRIGUEZ HERNANDEZ  
DIRECTOR

Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales

Handwritten signature/initials

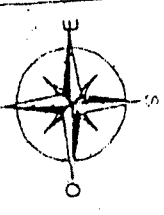
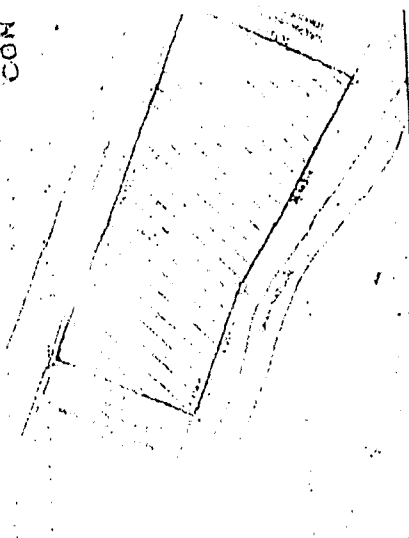


PLAN DE CASERIO

ORDEN URBANO

HABITACIONES

PLAN CON



SELLO

FIRMA

SERVICIOS MUNICIPALES

- AGUA POTABLE
- ENERGIA ELECTRICA
- PAVIMENTO
- ALUMBRADO PUBLICO
- DRENAJE
- TRANSPORTE

CAPACIDADES DE LA CONSTRUCCION

GLORIE DE SUPERFICIE

S.P. TOTAL PREDIO = 1,420,000 m<sup>2</sup>

Este plano se realizó en base a los datos proporcionados por el interesado.

Los espacios que se encuentran cubiertos con [REDACTED] contienen información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 3 fracción XIII y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

UBICACION

[REDACTED]

PROPIETARIO

ROSCON S. DE R.L. DE CV.

SEAL

AL O ALGUN VETER DICER

LEVANTE

[REDACTED]

FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO

VILLAHERMOSA, T./BASCO A DE DEL 201

FOLIO: 0244

USO SOLICITADO:  HABITACIONAL  COMERCIAL  SERVICIOS  INDUSTRIAL  DESARROLLO HUMANO

SOLICITUD:  NUEVO INGRESO  RATIFICACIÓN

SOLICITANTE  PERSONA FISICA  JURIDICO - COLECTIVAS  OTROS

NOMBRE O RAZON SOCIAL: DOMICILIO: COLONIA O FRACCIONAMIENTO: MUNICIPIO: TEL: FIRMA: R.F.C:

DATOS DEL PREDIO

PROPIETARIO: ROSCON S. DE RL DE CV CALLE: CALLE 1 S/N COL. O FRACC.: BONANZA CTA. PREDIAL: RUSTICO: URBANO: C.P.: 86030 FIRMA: NUMERO OFICIAL:

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que la documentación e información que ofrezco en la solicitud es la correcta y en caso de que el mismo presente error, sea falsa o se determine insuficiente para comprobar tales requisitos conforme a la no-motividad aplicable, se declare nulo; asimismo, me responsabilizo a iniciar de nueva cuenta con los trámites, asumiendo los pagos de derecho que se generen.

DATOS DE LA ESCRITURA

NUMERO DE INSCRIPCIÓN: NUMERO DE VOLUMEN: NUMERO DE PREDIO O PARTIDA: FECHA DE INSCRIPCIÓN: NUMERO DE FOLIO O FOLIO REAL:

APLICA PARA HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIOS

ESTADO DE LA OBRA

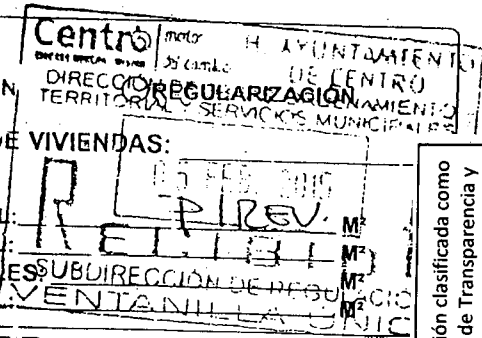
NUEVA  AMPLIACION  REMODELACION  DEMOLICION

INDICAR GIRO:

NUMERO DE VIVIENDAS:

CARACTERÍSTICAS

SUP. DEL TERRENO: M² SUP. A CONST. 2DO. NIVEL: SUP. CONSTRUIDA TOTAL: M² SUP. A CONST. 3ER. NIVEL: SUP. A CONSTRUIR PLANTA BAJA: M² SUP. A CONST. MAS NIVELES: SUP. A CONSTRUIR TOTAL: M²



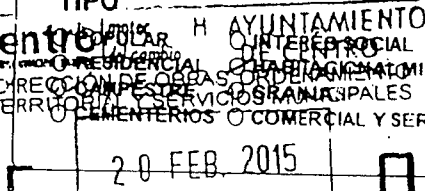
APLICA PARA DESARROLLO URBANO

LOTIFICACION  FRACCIONAMIENTO  CONDOMINIO HORIZONTAL  CONDOMINIO VERTICAL

TIPO

CARACTERÍSTICAS

SUP. DEL TERRENO: SUP. A DESARROLLAR: SUP. A CONSTRUIR: NUMERO DE VIVIENDAS O DEPARTAMENTOS:



APLICA PARA TODOS LOS CASOS

ENTREGADO SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

REQUISITOS:

- COPIA DEL PLANO DEL PREDIO Y SU LOCALIZACIÓN ACTUALIZADA. COPIA DE LA BOLETA PREDIAL AL CORRIENTE DE PAGO
- COPIA DE LA ESCRITURA DE LA PROPIEDAD O CONSTANCIA NOTARIA (EN CASO DE SER NECESARIO)
- COPIA DE LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL EN CASO DE SER NECESARIO

Los espacios que se encuentran cubiertos con [redacted] contienen información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 3 fracción III y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclassificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Villahermosa, Tabasco., a 24 de Enero de 2018

Oficio Número: DOOTSM/0428/2018

ASUNTO: Enviando caratula

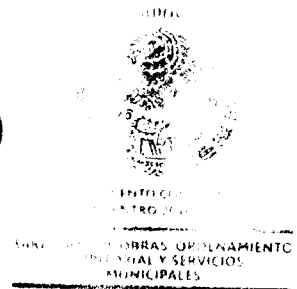
**Lic. Mary Carmen Alamina Rodriguez.**  
Coordinadora de Transparencia y Acceso  
A la Información Pública.  
**Presente.**

En atención al Oficio N° COTAIP/0221/2018 de fecha 22 de enero del año en curso, me permito enviarle caratula de la versión pública de “La Constancia de Alineamiento y Asignación de Número Oficial, Factibilidad de Uso de Suelo y Licencia de Construcción”, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia en el Acta de Sesión Extraordinaria CT/008/2018, de fecha 19 de enero del año en curso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

  
Ing. José Néstor Sánchez  
Director



C.c.p. - Lic. Casilda Ruiz Agustín.- Presidenta Municipal de Centro.- Presente.  
C.c.p.- Lic. Ulises Chávez Vélez.- Secretario del Ayuntamiento de Centro, Tabasco.- Para Conocimiento.  
Cc.p.- Mtro. en Derecho Ulises Chávez Vélez, Presidente del Comité de Transparencia y Director de Asuntos Jurídicos del este Ayuntamiento de Centro, Tabasco.- Para conocimiento.  
C.c.p.- Ricardo Alberto Urrutia Díaz, Secretario del Comité de Transparencia y Contralor Municipal de este Ayuntamiento. Para conocimiento.  
C.c.p.- Lic. Bernardo Membreño Cacep.- Jefe de la Unidad Jurídica y Enlace de la Unidad de Transparencia de la DOOTSM.  
C.c.p.- Lic. Julissa del Carmen Sol de Dios.- Encargada de la Unidad de Atención Ciudadana de la DOOTSM.  
c.c.p.- Archivo/Expediente.  
I'JATJ/L'BMC/zds.

EXP. No. COTAIP/498/2017

Fecha: 24 de enero de 2018

Respecto a la versión pública de la copia legible del “La Constancia de Alineamiento y Asignación de Número Oficial, Factibilidad de Uso de Suelo y Licencia de Construcción” y tomando en cuenta los ACUERDOS por los que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, se hace constar:

- I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica:  
**Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.  
**Copia legible del “La Constancia de Alineamiento y Asignación de Número Oficial, Factibilidad de Uso de Suelo y Licencia de Construcción”**
- III. Las partes o sesiones clasificadas, así como las páginas que las conforman:
  - **Constancia de Alineamiento y Asignación de Número Oficial.**
    - 1.- Datos de la escritura pública del predio y la ubicación del predio.
    - 2.- El plano, tiene datos de ubicación exacta del predio, los nombres de terceros colindantes y las dimensiones en metros, firma, nombre, teléfono celular y correo electrónico de quien realizó el plano.
    - 3.- El croquis que ilustra la ubicación y localización del predio, debe testarse todo.
  - **Factibilidad de Uso de Suelo.**
    - 1.- Datos del tercero promovente (nombre, Registro Federal de Contribuyentes –no tiene domicilio particular y firma).
    - 2.- Datos del predio, número de cuenta predial, datos de la escritura pública que ampara el predio, características del predio y descripción del proyecto.
  - **Licencia de Construcción.**
    - 1.- Datos personales del tercero que gestionó el trámite de la licencia de construcción, como son: el nombre y domicilio.
    - 2.- Datos del predio, número de cuenta predial, datos de la escritura pública que ampara el predio.





Centro  
somos todos  
H. Ayuntamiento 2016-2018

3.-Características del predio, la descripción general y específica del proyecto de construcción, número de recibo del pago de derechos, descripción del número de plantas y el material del techo del inmueble a edificar.

Páginas que la conforman:  
6 (anverso)

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron a la misma:

**Con fundamento en los artículos 3 fracción XXIV y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información.**

V. Firma del Titular del Área, firma autografiada de quien clasifica:

 <p><b>Firma del Titular del Área</b></p> <p><b>Ing. José Alberto Escobar Juárez</b> Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales</p>	<p><b>Firma de quien Clasifica</b></p>  <p><b>Lic. Bernardo Membreño Cacep</b> Jefe de la Unidad Jurídica y Enlace de Transparencia</p>
---	--

VI.- Fecha y número del acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:  
Acta de Sesión Extraordinaria número CT/008/2018 de fecha 19 de enero de 2018.